

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS210/1
G/L/400
G/VAL/D/5
G/TBT/D/21
G/AG/GEN/45
19 de octubre de 2000
(00-4328)

Original: inglés

BÉLGICA - ADMINISTRACIÓN DE LAS MEDIDAS POR LAS QUE SE ESTABLECEN DERECHOS DE ADUANA APLICABLES AL ARROZ

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 12 de octubre de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Bélgica y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno de Bélgica, de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana), el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, con respecto a la administración por Bélgica de las leyes y reglamentos por los que se establecen derechos de aduana aplicables al arroz importado de los Estados Unidos.

Desde julio de 1997 las autoridades aduaneras de Bélgica han venido estableciendo valores en aduana y derechos de aduana para el arroz mediante la utilización de precios de referencia junto con la previsión de una posible rebaja de los recargos arancelarios aplicados a las importaciones de arroz de tal manera que, por lo menos en teoría, los derechos impuestos en última instancia fueran compatibles con los compromisos de Bélgica en virtud de la Nota general 7 de la Lista LXXX de compromisos específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, que es parte integrante del GATT de 1994. Sin embargo, es de observar que Bélgica no ha administrado las leyes y reglamentos pertinentes de manera compatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, lo que ha conducido a una denegación de las rebajas especificadas de los derechos aplicables al arroz importado de los Estados Unidos y a la fijación de derechos superiores al tipo consolidado del derecho, en contravención del artículo II del GATT de 1994.

Por otra parte, la utilización por Bélgica de precios de referencia para el cálculo de los derechos de importación aplicables parece ser incompatible con el artículo VII del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Además, la negativa de Bélgica a reconocer determinadas normas industriales ampliamente aceptadas relativas a la clasificación del arroz parece ser incompatible con los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 9 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Bélgica tampoco ha administrado de manera transparente las medidas de determinación del valor en aduana ni la fijación de los aranceles aplicables al arroz importado, lo que ha provocado una

./.

incertidumbre considerable sobre el tipo del derecho que será aplicable a los envíos de arroz importado, dificultando con ello el comercio. Además, las medidas adoptadas por las autoridades belgas parecen haber sido aplicadas de tal manera que constituyen una discriminación contra el arroz importado de los Estados Unidos. Las medidas de Bélgica han restringido las importaciones de arroz en Bélgica. Por consiguiente, estas medidas parecen ser también incompatibles con las obligaciones contraídas por Bélgica en virtud de los artículos I, X y XI del GATT y del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Las medidas de Bélgica parecen ser incompatibles con las siguientes disposiciones específicas de los Acuerdos identificados:

1. GATT de 1994: artículos I, II, VII, VIII, X y XI;
2. Acuerdo sobre Valoración en Aduana: artículos 1 a 6, 7, 10, 14 y 16 y Anexo I;
3. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio: artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 9;
4. Acuerdo sobre la Agricultura: artículo 4.

Las medidas de Bélgica parecen también anular o menoscabar las ventajas que directa o indirectamente resultan para los Estados Unidos de los Acuerdos citados.

Esperamos su respuesta a la presente solicitud con el fin de fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
